

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

**APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD Y LA CENTRAL DE
ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.**

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2020; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

- 1° Que, Servicio Nacional de la Discapacidad, creado por mandato de la Ley N° 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, es un servicio público cuya misión es promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas.
- 2° Que, la Ley mencionada en el considerando anterior, en su artículo 62, letra e) establece que una de las funciones del Servicio Nacional de la Discapacidad, es financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 3° Que, el SENADIS ejecuta el financiamiento de Ayudas Técnicas para personas con discapacidad, socio económicamente vulnerables, a fin de contribuir de esta manera, a mejorar sus condiciones de vida.
- 4° Que, de acuerdo al Banco Integrado de Programas Sociales (BIPS), la iniciativa Financiamiento de Ayudas Técnicas, que se enmarca en la oferta programática por parte del SENADIS, de acuerdo con la Ley N°20.422, busca favorecer la inclusión social de las personas con discapacidad, a través del financiamiento de productos de apoyo de calidad como son ayudas técnicas o tecnológicas.



5° Que, la CENABAST es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que tiene como misión el gestionar con eficiencia el abastecimiento de medicamentos, dispositivos de uso médico, insumos y alimentos para el sistema público de salud, generando ahorro, oportunidad y calidad que permitan contribuir al cumplimiento de las políticas públicas de salud.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia para el financiamiento del proyecto suscrito con fecha 15 de octubre 2020, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la **Central de Abastecimiento del S.N.S.S.**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

En Santiago, a 15 de octubre 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su **Director Nacional (S)**, don José Francisco Subercaseaux Irrarrázaval, cédula de identidad N° 10.860.685-1, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Catedral N°1575, piso uno, comuna de Santiago, por una parte, en adelante, **SENADIS**, y, por la otra la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.**, Rol Único Tributario N° 61.608.700-2, representado en este acto por su Director, don Valentín Díaz Gracia, cédula de identidad [REDACTED] en adelante “**CENABAST**”, ambos domiciliados en Avenida José Domingo Cañas N°2681, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, se ha acordado el siguiente convenio:

DE LOS ANTECEDENTES.

- 1.- El Servicio Nacional de la Discapacidad fue creado por mandato de la Ley N° 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, normativa publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2010. Es un servicio público cuya misión es promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas.
- 2.- Por su parte, la CENABAST es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que tiene como misión el gestionar con eficiencia el abastecimiento de medicamentos, dispositivos de uso médico, insumos y alimentos para el sistema público de salud, generando ahorro, oportunidad y calidad que permitan contribuir al cumplimiento de las políticas públicas de salud.



3.- CENABAST, para efectos de cumplir su Misión, adquiere los medicamentos e insumos médicos ya sea mediante compras en plaza y/o a través de importaciones.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: DEL OBJETO. -

El presente convenio tiene por finalidad, que **SENADIS** transfiera recursos a **CENABAST** para la adquisición de productos sanitarios denominados “**Ayudas Técnicas**”, para beneficiarios de los Programas Regular y Chile Solidario / Sub-Sistema de Seguridades y Oportunidades, de cargo y responsabilidad de **SENADIS**.

Las “**Ayudas Técnicas**”, serán definidas e individualizadas en el mandato de compra que **SENADIS** deberá remitir oportunamente a **CENABAST**, para que este último, gestione la adquisición de dichos productos, conforme a las normas, mecanismos e instrumentos establecidos en la Ley N°19.886 de Compras Públicas.

En el mandato de compra, **SENADIS** especificará los productos a comprar, sus cantidades, centros regionales de este dónde deben ser entregados, y el programa al cual están asociados.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO.

SENADIS, por este acto, se obliga a transferir a **CENABAST** la suma de **\$984.056.459.-** (novecientos ochenta y cuatro millones cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos), recursos que serán destinados a financiar las ayudas técnicas establecidas en el presente convenio, y al pago de la comisión del 3% de CENABAST más IVA por la realización de intermediación, esta comisión se cobrará sobre el valor neto de lo intermediado, entregados por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece. Del total a transferir, **\$663.915.401.-** (Seiscientos sesenta y tres millones novecientos quince mil novecientos cuatrocientos un pesos) corresponderá al Programa Chile Solidario / Subsistema de Seguridades y Oportunidades y **\$320.141.058.-** (Trescientos veinte millones ciento cuarenta y un mil cincuenta y ocho pesos) corresponderá al Programa Regular.

El monto total que se concede en este acto estará destinado a financiar los gastos y costos por concepto de las ayudas técnicas comprendidas en el listado de productos definidos en el mandato de compra que forma parte integrante de este convenio (Pago a proveedores y comisión de CENABAST)

Se deja expresa constancia que los recursos traspasados no serán incorporados en el presupuesto de **CENABAST**, sino que el manejo financiero se realizará en cuentas extrapresupuestarias.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, **SENADIS** depositará o transferirá electrónicamente dicha suma de dinero en la [REDACTED] a nombre de la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.**, RUT N° 61.608.700-2.

Para todos los efectos legales, bastará con el documento comprobante de depósito bancario, para aprobar la transferencia efectuada. Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del Plan de Financiamiento, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo de voluntades.



CENABAST no podrá realizar ninguna operación bancaria o bursátil para invertir los fondos transferidos, ni delegar en terceros dichos actos. Por lo tanto, todos los gastos que se generen en virtud de lo acordado en este convenio, será realizado desde cuenta corriente precedentemente individualizada.

TERCERO: DE LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

En la ejecución del presente convenio, **CENABAST**, se obliga a realizar las siguientes acciones:

- 1.- Utilizar los recursos transferidos por **SENADIS**, única y exclusivamente en el desarrollo del presente acuerdo, cumpliendo con todas las condiciones que se detallan en el objeto referido en la cláusula primera y segunda del presente instrumento. **SENADIS** rechazará aquellos gastos que realice la **CENABAST** que no se relacionen con el objetivo del presente acuerdo.
- 2.- Incorporar en los contratos que celebre la responsabilidad de los proveedores respecto de la garantía de los productos.
- 3.- Los gastos que se podrán efectuar con los recursos transferidos, serán los señalados en la cláusula segunda (Pago proveedores y comisión de CENABAST)
- 4.- Administrar los recursos financieros y humanos necesarios para el correcto avance y administración de este convenio.
- 5.- Participar en todas las instancias de coordinación que se requieran por parte del **SENADIS** y **CENABAST**, especialmente en lo referente al despacho de los productos a las Direcciones Regionales, informando la fecha aproximada de entrega.
- 6.- Realizar las denuncias pertinentes y oportunas ante la autoridad competente de todo hecho presenciado que pueda ser constitutivo de crimen o simple delito, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ley.
- 7.- Realizar la rendición de cuentas en conformidad con lo señalado en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o en la norma que la reemplace.
- 8.- Reintegrar a **SENADIS**, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de **SENADIS**, aquellas sumas de dinero que no utilice del monto transferido.

Por su parte, **SENADIS**, se obliga a realizar las siguientes acciones:

- 1.- Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio.
- 2.- Enviar el requerimiento por medio de un mandato de compra previamente definido, en forma y tiempo adecuados que permitan a **CENABAST** la adquisición de las ayudas técnicas. Este mandato de compra deberá ser enviado a **CENABAST** en 10 días hábiles desde la firma del actual convenio, indicando los productos a adquirir con sus especificaciones técnicas (con glosas y códigos de compra definidos en el siguiente punto), cantidades, fechas de inicio del abastecimiento (estimando procesos de compra exitosos de 8 meses antes de la primera entrega), y lugares de entrega (Centros Regionales de SENADIS). Los Plazos estarán siempre asociados al tiempo que demore los respectivos procesos de adquisición realizados por **CENABAST**, conforme a la Ley N°19.886.



- 3.- Participar en la creación y/o confirmación de las glosas, u otros requisitos adicionales que se requieran para el proceso de compra, homologando a Ayudas Técnicas GES, según corresponda.
- 4.- Participar en la validación técnica de las ofertas de los distintos procesos de compra y dejar registro correspondiente en la respectiva acta de evaluación.
- 5.- Participar en la comisión de adquisiciones, en la que se evaluará las ofertas de los productos pertenecientes al convenio.
- 6.- Proporcionar los documentos y/o antecedentes que le sean requeridos por **CENABAST**
- 7.- Enviar a CENABAST con un plazo de 45 días hábiles previos al despacho el requerimiento de ayudas técnicas a despachar a cada Dirección Regional de **SENADIS**.
- 8.- Realizar la recepción conforme en la guía de despacho de los productos en cada Centro Regional de **SENADIS**. La recepción debe indicar el nombre y firma de quien recibe junto con la fecha y el timbre del establecimiento.
- 9.- Coordinar la entrega de los productos a los beneficiarios, una vez que **CENABAST** los entregue en cada Dirección Regional de **SENADIS**.
- 10.- Informar por medio de OIRS de CENABAST los reclamos correspondientes a incumplimiento de entrega, errores de facturación, defectos en productos recepcionados por los Centros Regionales de **SENADIS**, entre otros.
- 11.- Solicitar las rendiciones de cuenta de conformidad a lo estipulado en la cláusula cuarta
- 12.- Dar oportuno cumplimiento a la revisión de los informes de rendiciones.

CUARTO: DE LA RENDICIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que las rendiciones serán con periodicidad mensual, incluyendo una al final del ejercicio presupuestario anual. Las rendiciones de cuentas se realizarán de acuerdo y en conformidad a las disposiciones contenidas en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace.

Para efectos del cómputo de los gastos a ser rendidos, CENABAST recargará una comisión por intermediación equivalente al 3%, calculada sobre el costo de los productos adquiridos.

QUINTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.-

Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de 24 meses o la vigencia necesaria, según duración de los contratos de adquisición respectivos que suscriba CENABAST con sus proveedores, en la medida que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el año respectivo; salvo que el Convenio termine por las causales señaladas en la cláusula séptima o que las partes decidan de mutuo acuerdo ponerle término por motivos fundados.

Los productos adquiridos serán distribuidos a las Direcciones Regionales de SENADIS dentro de los **6 meses** iniciales de los contratos con los proveedores para cada producto, desde la fecha de la total tramitación de la Resolución que aprueba el contrato.

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.



SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán modificar de común acuerdo el presente Convenio por motivos fundados, el que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.

SÉPTIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO. -

Tanto **SENADIS** como **CENABAST** podrán poner término anticipado al presente Convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en éste, o si su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se dará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, dando cuenta de las circunstancias que motivan el término del Convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tome conocimiento de los hechos señalados.

CENABAST, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la referida misiva, deberá entregar un informe de las gestiones efectuadas a esa fecha. **SENADIS**, deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde su recepción, pudiendo aprobarlo u observarlo.

En caso de que el **SENADIS** tenga observaciones o requiera aclaraciones, estas deberán notificarse por escrito a **CENABAST**, dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. **CENABAST**, tendrá un plazo de ocho días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones y aclaraciones que estime pertinentes, y entregará ellas a **SENADIS**, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

En relación a lo expuesto en el párrafo precedente, el hecho de no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones solicitadas, o el hecho de no subsanarse o aclararse adecuadamente los errores u observaciones planteados, se considerarán un incumplimiento grave del presente Convenio, en virtud del cual se podrá poner término al mismo y de corresponder, se exigirá la restitución de los recursos observados y los saldos de recursos no ejecutados o no rendidos.

En el caso del término anticipado del convenio, la **CENABAST** deberá efectuar las restituciones de los saldos de recursos financieros transferidos y no ejecutados, no rendidos o rechazados, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al término del plazo establecido para la revisión del informe de gastos, o del plazo establecido para la revisión de las correcciones y aclaraciones pertinentes.

OCTAVO: CONTRAPARTES DEL CONVENIO

Para el presente convenio, actuará como contraparte por **SENADIS** la Jefatura del Departamento de Ayudas Técnicas y Tecnologías de Apoyo. Asimismo, por parte de **CENABAST** actuará como contraparte la Jefatura que su Director designe para dichos efectos, lo que, en todo caso, será comunicado con la antelación debida.

NOVENO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley 19.628 del año 1999, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o



identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO: DEL REEMBOLSO DE RECURSOS NO EJECUTADOS.-

Al término de la ejecución anual del Convenio y en caso que no se utilicen todos los recursos transferidos, **CENABAST** a través de la su Departamento de Administración y Finanzas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del informe final de rendición, deberá hacer reintegro –de acuerdo a la normativa vigente–, de los saldos de recursos no ejecutados, lo cual comprende los gastos observados o rechazados.

UNDÉCIMO: DE LA PERSONERÍA Y EJEMPLARES. -

La personería de don José Francisco Subercaseaux Irrarrázaval, para representar legalmente a **SENADIS**, como Director Nacional Subrogante, consta en Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Determina Orden de Subrogación para el Cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad y la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que lo nombra en el cargo de Director Regional Metropolitano.



Por su parte, la personería de don **VALENTÍN DÍAZ GRACIA**, para representar a **CENABAST**, como Director, consta en el Decreto Supremo N° 35, de 2019, del Ministerio de Salud.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la **CENABAST** y uno en poder del **SENADIS**".

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el referido Convenio al subtítulo 24, ítem 01, asignaciones 581, según corresponda, del presupuesto vigente para el año 2020.
3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio Nacional de la Discapacidad, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



JOSÉ FRANCISCO SUBERCASEAUX
IRARRÁZVAL
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
FECHA: 27/10/2020 HORA:13:44:45

JAJLDTM

RLMV

SOVR

HGMT

PAMC

MPDSRLL



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 126640-27c322 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>